

CONSEJO DE MINISTROS

celebrado en el Palacio Nacional el 4 de Noviembre de 1922.  
Presidencia del Primer Magistrado de la República.

(Versión Taquigráfica: A. Díaz Párraga)

----

EL C. PRESIDENTE: El único objeto de este Consejo, es tratar sobre la reglamentación de la Ley del Petroleo. Hemos mandado a la Cámara, entiendo, dos proyectos el año pasado, y no conocemos el resultado; creo que no se discutieron, o se discutieron en parte.

EL C. CALLES; Se discutió en la Cámara de Diputados un proyecto, presentado por la Comisión de Petroleo de la Cámara; se discutió ese proyecto bastante y quedaron na da más algunos artículos, que no se aprobaron en defini tiva.

EL C. PRESIDENTE: Yo recuerdo haber tenido dos o tres juhtas, en Chapultepec, con distintos grupos de los bloques, y llegamos a una conclusión; les mandaron el proyecto y no lo discutieron. Después, dijeron que no lo encontraban razonado.

EL C. CALLES: Hay uno en el Senado.

EL C. PRESIDENTE: Ahora han estudiado este asunto en las Secretarías de Industria y Hacienda; entiendo que los Ab gados de ambas Secretarías han tomado participación y han formado el proyecto que vamos a poner a discusión.

Yo he leído todo el proyecto y no encuentro más de un artículo, cuyo alcance es de una trascendencia que a nadie se oculta. Es el quinto, que dice: "Las concesiones otorgadas:.....(lo leyó)

El alcance de esto, como decía antes, es de una gran trascendencia. La facultad del Ejecutivo, para declarar la nulidad de contratos anteriores, tiene su base en el precepto constitucional, que lo autoriza para éllo; pero una vez ratificados los convenios anteriores, aunque el artículo dice que se le deja la facultad al Ejecutivo, yo considero que queda enteramente desvirtuada esa facultad. EL C. PANI: Dice: "Las concesiones otorgadas....(leyó) Luego indica: ..."sin perjuicio de que el Ejecutivo haga uso de las facultades que le concede el párrafo final del artículo 27 de la Constitución, para declarar nulos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores a 1917", es decir, cuando constituyan monopolios; de manera que esos que constituyen monopolio y que acreditan el ejercicio de la facultad del Ejecutivo, para declararlos nulos, quedan exceptuados de la confirmación de esos derechos.

EL C. PRESIDENTE: Yo, en este caso, considero que debemos colocarnos bajo los distintos puntos de vista que tiene este asunto. Uno es de carácter legal rígido, que podría de-

cir: vamos a discutir los derechos que cada país tiene para modificar sus leyes, en el sentido que le convenga. Y otro, es el de conveniencia nacional: hasta dónde podemos hacer uso de ese derecho, sin perjuicio de los intereses de la Nación, tomando en consideración la posición que guarda México, en relación con los intereses de otros países, afectados por esta legislación.

De suerte que yo creo que debemos desechar el aspecto jurídico, diremos, para buscar el de conveniencia nacional, porque el derecho de legislar, como le pegue la gana, a un pueblo, nadie lo discute cuando el pueblo es fuerte; cuando el pueblo es débil, lo discuten los demás. Ahora, vamos a estudiar si conviene a nuestra debilidad, si se aumenta nuestra debilidad, modelando nuestra legislación, para satisfacer las exigencias de los fuertes, o si aumentamos nuestra debilidad modelando esa legislación. Creo que es el punto lógico y patriótico del cual debemos partir, ¿no les parece a ustedes?

EL C. CALLES: Debemos averiguar si este artículo quinto está de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 27 de la Constitución.

EL C. SRIO. PARTICULAR: (Leyó el artículo 27 de la Constitución).

EL C. PRESIDENTE: Pero creo que no debemos partir de ba-

ses falsas, de que ya nos han desconocido el derecho para legislar, conforme convenga a los intereses públicos, y nos imponen modalidades para que nosotros, a nuestra vez, hagamos presión en las Cámaras, para que esas modalidades salven los intereses afectados por nuestra legislación. - El derecho del Ejecutivo, que es derecho escrito, va a correr igual suerte y va a tener menos fuerza, porque es un individuo el que declara nulo un contrato, y cuando el Ejecutivo diga "es nulo este contrato", levantará mucha polvareda y gritarán con más vigor los afectados, que cuando lo declara una ~~sa~~amblea legislativa.

No nos hagamos la ilusión de que la facultad del Ejecutivo va a tener acción efectiva, cuando ya se ha desconocido la facultad de la soberanía nacional para la legislación, de acuerdo con los intereses públicos. Ese es mi modo de pensar.

EL C. PANI: No es que se haya desconocido la soberanía nacional en materia de legislación. En realidad, la libertad noes absoluta y ésta se vé coartada, a medida que avanza la civilización: individualmente, es más libre, demostrará mayor libertad el hombre primitivo o el hombre que vive en el campo, que el hombre civilizado o el hombre que vive en la Ciudad. Hay reglamentos de policía, infinidad de convenciones, de costumbres, que restringen esa libertad,

y lo mismo respecto de las naciones. Si una nación pudie ra vivir aisladamente, podría legislar como se le pegara la gana; pero como está dentro del concierto internacio - nal, hay convenciones universalmente admitidas, a las cua les tiene que ajustar su vida legal cada una de las nacio nes que componen el conjunto de la familia mundial. y de ahí es que la libertad no sea enteramente absoluta.

Este artículo no significa una sumisión a un poder extraño. El poder extraño tiene facultad para decir "entro o no entro en relaciones contigo, según que tus le - yes garanticen o nó, debidamente, de acuerdo con mi modo de pensar o de acuerdo con las convenciones universales, a mis nacionales que van a radicarse allá o el dinero que van a invertir a tu país". Y, en realidad, lo que hace este artículo, como decía, es no someterse a una presión extraña; porque el Ejecutivo actual, muy dignamente, se ha opuesto siempre a toda clase de insinuaciones y a toda clase de presiones, desde el momento en que se ha resistido y ha negado, absolutamente, que llegara alguna vez a firmar el tratado que proponían los Estados Unidos, como condición para reconocerlo. El Ejecutivo de la Unión ha seguido un programa que ha aceptado el País y que el País, como mejor sanción de ese programa, lo ha llevado a usted a la Presidencia de la República, para cumplirlo.

En el Manifiesto que lanzó usted en Nogales, el primero de Junio de 1919, aceptando la candidatura Presidencial, fija usted estas bases, para el desarrollo de la política internacional: "A.-... (leyó, hasta la cláusula "D").

EL C. CALLES: Creo que el punto es muy sencillo: aquí, de lo que se trata, es de no lesionar con esta ley reglamentaria los derechos que en materia de petróleo hayan adquirido los extranjeros.

EL C. PRESIDENTE: Exactamente.

EL C. CALLES: Por otra parte, tenemos ese principio, que dice que la Nación es dueña absoluta del subsuelo, y sus derechos son indiscutibles. Pues bien, vamos a hacer que esas compañías entren dentro de nuestra Ley, y entonces, dígase: Se les concede a las compañías que hayan adquirido terrenos, con el propósito de dedicarlos a la explotación petrolera, que lo manifiesten a la Nación.

EL C. PANI: El artículo está apegado a la letra y al espíritu del artículo 27 constitucional.

EL C. CALLES: Este no es proyecto reglamentario de la Ley, son los puntos constitucionales, que ponen aquí, todos confusos.

EL C. PRESIDENTE: Y que no es facultad del Congreso sancionar este artículo de reforma constitucional?

EL C. AGUIRRE: Yo le he dado muchas vueltas, porque conozco la legislación minera....

EL C. PANI: Será ratificado con sugestión a lo que esta Ley dispone, mediante las causas que la misma autoriza.

EL C. CALLES: Si se va a ratificar como esta Ley lo dispone, no habría ratificación ninguna.

EL C. PRESIDENTE: No nos hagamos ilusiones de que los preceptos confusos nos favorezcan: los preceptos confusos favorecerán siempre al fuerte, porque él es el que los interpreta a su gusto. De suerte que necesitamos empezar por aclarar eso, en una forma franca y definitiva.

EL C. CALLES: Se puede decir que se les dá el término de tanto tiempo, para que manifiesten, que ellos digan: Manifiesto.

EL C. PANI: Ese es el procedimiento reglamentario de esta Ley Orgánica.

EL C. CALLES: Ya manifestando, entran de lleno a la ley reglamentaria que se dé. Cuando piden la ratificación, no se hace más que confirmarles todas las prebendas.

EL C. PANI: Dice esta ley, en su artículo 16: (lo leyó). Porque, constitucionalmente, tiene el Ejecutivo facultad de expedir todos los reglamentos, dice: "será ratificado", y al reglamentar este artículo, el Ejecutivo dirá la forma.

EL C. CALLES: ¿Por qué no se hace desde un principio?

EL C. PANI: Porque no es reglamento, es la Ley Orgánica; los procedimientos de detalle, son de reglamento.

EL C. FIGUEROA: No se pierde nada, puesto que la Constitución dá al Ejecutivo las facultades.

EL C. PRESIDENTE: Son facultades abstractas. Pani acaba de decir que con la civilización se ha coartado mucho la libertad de los pueblos.

Los Estados Unidos, dieron la ley del estado seco y no indemnizaron a los que habían hecho plantas, se perdieron la maquinaria, las destilerías - al rededor de cuatrocientos millones de dollars - y no se dió un centavo, se dijo: "nadie tendrá fábrica de vinos". Los otros tenían muchos convenios, contratos celebrados para entregar cantidades de vino: todo se vino abajo y se pierden como quinientos millones de dollars, y no se indemnizó a nadie.

EL C. PANI: El caso no es comparable desde todos los puntos de vista.

EL C. PRESIDENTE: Ahora, los que tienen tierras adquiridas y se les van a quitar, para dar ejidos, las tenían adquiridas antes del año de 1917 y las tenían adquiridas para agricultura. De suerte que si se ratifican los derechos de estos, se ratifican los de los otros y entonces no se pueden obtener tierras para ejidos, porque antes de 1917, habían comprado al amparo de las leyes que había.

EL C. CALLES: Y en la misma condición jurídica se encuentran todos los propietarios, en relación con el subsuelo.

EL C. PRESIDENTE: Creo que estamos bordando en el vacío. El punto que debemos tomar como partida es éste: nuestra condición de pueblo débil, nos obliga a estudiar las modalidades que las circunstancias nos exigen imponer a nuestras leyes, ¿hasta dónde aumenta o disminuye nuestra debilidad con estas modificaciones? creo que es el punto, es la base, porque si estuviéramos fuertes, no estaríamos discutiendo: los fuertes, imponen sus leyes.

EL C. AGUIRRE: Yo, al leer esto, lo señalé con una cruz, - porque encontré retroactividad, al final. Yo poseo todas las leyes, como minero, desde la primera Cédula hasta la última; le di vueltas y más vueltas anoche y no encontré eso. Si no lo estuviera, como usted dice, aquí queda facultado, conforme al precepto constitucional relativo, para declarar nulos estos y aquellos contratos, que estén incursos legalmente en él. De otra suerte, vienen y nos presentan el artículo 14 constitucional: ninguna Ley tiene, en la República Mexicana, efectos retroactivos.

EL C. SERRANO: Veo que esto es vago: ¿hasta cuándo se faculta al Ejecutivo?

EL C. PRESIDENTE: De los que existían antes de 1917.

EL C. CALLES: Si se aclara, el resultado es el mismo, - diciendo: se concede el plazo de un año, desde tal tiempo, para que manifiesten sus terrenos.

EL C. PANI: En la página 4 dice: "El derecho de confirmación... (leyó)

EL C. CALLES: Es la confirmación, únicamente, para las prebendas adquiridas, no para meterse dentro de la nueva legislación.

EL C. PRESIDENTE: Una claración: esta legislación, en concepto de ustedes, que han cambiado muchos puntos de vista - con los magnates que la han objetado, ¿sería aceptada por ellos?

EL C. DE LA HUERTA: Yo creo que habría que luchar un poco.

EL C. PRESIDENTE: Esta facultad del Ejecutivo, de declarar caducos los contratos que, a su juicio, entrañen un perjuicio público, no reconocerá esta facultad ninguno de los Poderes fuertes, que han objetado nuestras leyes.

EL C. AGUIRRE: Se apoyan en un artículo constitucional, - el 14, que prohíbe la retroactividad en toda Ley.

EL C. PRESIDENTE: Sería retroactivo si se hubiera promulgado la Constitución y se les cobraran derechos por lo que habían exportado y que se hubiera dicho: esta Ley empieza a regir, desde el año pasado.

EL C. PANI: Ese caso es el de inconstitucionalidad de ese contrato, aun desde el punto de vista de la Constitución de 57.

EL C. DE LA HUERTA: Prescindiendo de las reflexiones del

Ing. Pani, que las veo razonables, en lo que se refiere a la limitación de la libertad para regir a los pueblos y a los individuos, con las nuevas modalidades de la propiedad, que fuera del Derecho Romano existen actualmente, quiero presentar bajo otro aspecto la cuestión esta del petroleo, según las conferencias que tuve con los petroleros, obediendo a una resolución Presidencial.

Creo que el señor Presidente debe recordar que le referí, oportunamente, las pretensiones que primitivamente traían los petroleros: desconocimiento del artículo 27 de la Constitución y obligación, de parte del Gobierno de México, de pedir al Congreso la Reforma Constitucional, que viniera a derogar el artículo de referencia.

Después de algunas discusiones y de hacer notar lo injustificado de la petición que hacían, se consiguió que vieran ellos el asunto del petroleo, únicamente bajo el punto de vista comercial; esta misma tesis, fué sustentada, por mí, en New York.

Después de que las pláticas con los banqueros terminaron, vinieron los petroleros a hacer proposiciones; y al manifestarles yo que no tenía facultad para discutir la Ley del Petroleo, en lo que a industria y comercio se refería, se resolvió en esas juntas que yo escucharía las peticiones de estos señores y las traería aquí, al Departamento respec-

tivo, para que fueran sometidas a la consideración del Primer Magistrado de la República. En vista de estas pláticas que tuve con ellos, sin compromiso de ninguna especie, se determinaron aquellos puntos, en los que podía estar de acuerdo la legislación mexicana con lo que ellos consideraban garantías a los intereses invertidos en México, y me encontré con esto: que era fácil conseguir de ellos, ya, el reconocimiento pleno de la Constitución de 17 y del Art. 27, en todas sus fases.

Hay más: al trasladarme a Washington, atendiendo a la invitación que se me hizo, para que fuera, diz que a oír a aquellos señores - y que a nadie se escapa que era, para que yo diese algunas declaraciones al Departamento de Estado, traté este mismo punto con el Secretario Hughes, es decir, me lo trató, lo abordó; y aunque reiteradas ocasiones hice la aclaración de que no tenía facultades para tratar esos asuntos, como mexicano y como miembro del Gabinete del Presidente Obregón, tuve que hacer algunas rectificaciones, y algunas apreciaciones equivocadas del Sr. Hughes fueron reconocidas como tales por él mismo, y acepto que, si el Gobierno de México, como pueblo soberano, tenía derecho para darse las leyes que mejor convinieran a la familia mexicana, sí existía la obligación, de parte del mismo Gobierno, de someterse a esas mismas leyes y no salirse de ellas. Y noté,

por las aclaraciones que me hizo Hughes, algunos puntos que, positivamente, eran razonables y yo creo que, como buenos mexicanos, tenemos la obligación de rectificar los errores, como hombres apegados a la justicia.

Entre otras cosas, me dijo: "Ustedes han declarado "urbi et orbi", que no van a confiscar los intereses de nuestros nacionales en el País, ¿es o no es cierta esta afirmación? Desde la época del señor Carranza, hasta el General Obregón, se ha dicho, se han dado estas seguridades a todos los extranjeros; pues yo me conformo con que los derechos que mis nacionales tienen en su país, no los pierdan, que no se traduzca la interpretación de su legislación, en vulneración de los intereses que tienen invertidos los míos allá, porque están llegando reclamaciones de que muchas de las disposiciones aún son anticonstitucionales, que muchas resoluciones de su Gobierno, no están de acuerdo con su Ley Fundamental. Entre otras - me citó,- hay aquella división de latifundios, en que no se ajustan a la Ley, porque no se pagan las tierras que están tomándose. Otro punto: ustedes han dicho que no hay confiscaciones y, sin embargo, sé que el Gobierno tiene el propósito de quitarles a todas las empresas petroleras los derechos que han adquirido y que, al amparo de sus leyes, han venido desarrollando".

Le hice notar que era equivocada aquella apreciación;

que, efectivamente, exigiría a las compañías petroleras que se pusieran dentro del nuevo orden de cosas; que nosotros sa biamos, perfectamente, que la conveniencia exigía tolerarles, permitirles a esas compañías que siguieran haciendo uso de esos derechos, porque estaba en la conveniencia de México el que nos estuviesen dando rendimientos que de la industria petrolera estaba obteniendo la Administración Pública. Así es que no existe, de parte del Gobierno, el propósito de entorpecerlas, lejos de eso, darles facilidades; pero únicamente queremos, por discusión académica, si ustedes quieren, por cuestión de principio que nos deben respetar, que estos hombres se pongan el nuevo saco que les ofrecemos, en lugar del viejo que han tenido: no pierden con eso ningunos de sus derechos, pero sí queremos reconozcan los nuestros, porque tenemos derecho a exigirlo. Me dijo: está usted en lo justo.

Continué.- El propósito de la Administración actual es dar derechos equivalentes a los que anteriormente tenían, dentro de la legislación que ya ha sido nulificada; no confiscar un solo pozo de petróleo; no quitarles, absolutamente, ningunas propiedades que ellos tengan, sino, únicamente, obligarlos a cambiar de modalidad esa propiedad, a cambiarla de forma, dentro del nuevo orden de cosas, y creo que tenemos derecho a exigirlo.

Tanto a los petroleros, como a Hughes, se les hacía notar que el reconocimiento de nuestra legislación, el recono-

cimiento, principalmente, del Art. 27, era obligación de ellos, si querían aprovecharse de nuestra riqueza nacional, si querían compartir con nosotros los rendimientos que diera la explotación del subsuelo mexicano, que viniera a trabajar dentro de las nuevas leyes establecidas. Y ni un solo minuto, el Jefe del Departamento de Estado dijo que no reconocía esas leyes. La declaración que últimamente acaba de hacer, es la mejor demostración de que la actitud de ellos no significa presión, para que nosotros le demos determinada modalidad a nuestra legislación, lejos de eso, hemos conseguido el éxito más grande, como pueblo débil y pequeño: que reconozcan ellos todos los derechos que a nosotros nos asisten, para darnos las leyes que mejor convengan a nuestros intereses; públicamente lo ha declarado el magnate político y públicamente, también, el magnate financiero Lamont ha reconocido la bondad de la legislación mexicana y la bondad de la Revolución Mexicana, diciendo que toda ella ha sido encaminada al mejoramiento del proletariado mexicano. Son dos éxitos que se han conseguido y que no tenemos que cerrar los ojos para verlos, porque no son éxitos de una persona, sino nacionales. No hay - creo entrever por algunas frases, - ninguna exigencia de parte de los magnates petroleros o políticos americanos, para que la legislación tome determinada forma. Este proyecto no obedece a sugerencias de un Doheny o

de un Teagle o de un Lammont, nó; este proyecto fué formado sobre la interpretación constitucional de nuestra Carta Magna, por tres de los principales doctorados en asuntos petroleros, los más radicales, insospechables, aquéllos que durante tantos años han estado sosteniendo la bandera del nacionalismo, a pesar de todas las sugerencias de funcionarios y de interesados petroleros en esta cuestión. De allí pasaron a mayor publicidad, en discusión con los Abogados de la Secretaría de Industria y Comercio que, aun a pesar del delito que podían haber tenido aquellos Abogados - que es muy humano y una de las características de nuestra raza,- tratando de encontrarle algún punto vulnerable a este proyecto, lo estudiaron a conciencia y pequeñas modificaciones le hicieron, declarando que todo él estaba enteramente ajustado al artículo 27 Constitucional y que no tenía ningún punto vulnerable, dentro de la teoría nacionalista. No es, pues, este proyecto, resultado de la presión del otro lado del Bravo y ésta, si existe, vendrá, se manifestará, probablemente, por otro camino; pero en éste, felizmente, no se ha hecho sentir.

El éxito conseguido con los petroleros fué éste: Nos dejaron los puntos de principio a nosotros, que México tomara las formas legales que quisiera; querían ellos no perder, es todo lo que piden. Tengo telegramas firmados --

por el Presidente de la Standard Oil y por el Presidente de la Huasteca, en los que dicen - no sabía que este aspecto se iba a tratar y por eso no los traje:- "Ya sabe usted que nosotros no nos preocupamos por la cuestión legal, nos preocupamos por la cuestión comercial, que comercialmente no perdamos en nuestras inversiones en México". Este mismo aspecto fué tratado en el Departamento de Estado y el Secretario, cuando hablaba de que se trataba de confiscar a sus nacionales sus propiedades y habiéndole hecho la aclaración de que no era esa la intención del Gobierno, hubo que decir que habíamos hecho esa declaración, de que no era confiscatorio el artículo 27. Dice: ¿cómo van a quedar esas propiedades adquiridas, esos derechos adquiridos según la legislación anterior? Con derechos equivalentes, se confirman esos derechos y confirmar significa también acreditar; se acreditan dentro del nuevo orden de cosas aquellos derechos que estén fuera de ese nuevo orden de cosas, que estén dentro de la legislación anterior: un derecho que tiene como cien, se le dá como cien. Que, si bien es cierto otros pueblos han dictado disposiciones constitucionales que vienen a echar por tierra los derechos adquiridos con anterioridad, ha sido en aquello que no significa un beneficio público, general, que no son de trascendencia para la colectividad; cuando han sido perjudiciales,

han sido rechazadas, pero cuando han sido benéficas para la colectividad, han sido revalidadas, ratificadas, consignadas dentro de las nuevas leyes. Tenemos el caso en el mismo artículo 27, que acaban de leer: dice una de las cláusulas que se confirmarán, dentro del nuevo orden de cosas, los derechos adquiridos por los poseedores de ejidos, anteriormente a la Constitución de 17, ¿por qué? porque es de beneficio público y de beneficio público está declarada la industria petrolera. Luego se trae el campo antiguo al campo nuevo, dentro de la nueva ley y dentro de la nueva forma.

La resistencia de los señores petroleros, hasta hoy, había sido no querer entrar dentro de las nuevas modalidades establecidas por la Constitución de 17, y hoy ya quieren entrar; nada más quieren una oportunidad, quieren se les quite lo que no era constitucional. Entonces, entré al estudio, con mi falta de conocimientos, de preparación en asuntos jurídicos, pero nada más a base de sentido común.

Hablaremos de los decretos de Carranza, que son los que dieron los piquetazos mayores.

La Constitución no nos habla de denuncios, la Constitución llama contratos-concesiones: es más ventajoso el contrato-concesión que el denuncia, porque el contrato concesión está en cada momento sujeto.....

EL C. PRESIDENTE: Cada acto, aisladamente, es un convenio mutuo, y el otro es un derecho que se adquiere.

EL C. CALLES: El denuncia dá facilidades generales y el contrato-concesión se presta para favoritismos.

EL C. PRESIDENTE: Antes de que se pierda el ambiente que dejó la exposición de Adolfo, que continúe.

EL C. DE LA HUERTA: Una de las aclaraciones que me encontré yo justificadas de parte de ellos, fué ésa: la de que los denuncios les caían a ellos mal, porque decían que estaban dispuestos a determinadas dificultades para sus trabajos y no les gustaba, les cayó mal, porque así es la psicología americana; les cayó mal el denuncia y aunque hubiera tenido más ventajas, les daba asco. La Constitución no dice eso; además los decretos de Carranza no declaran la nulidad. Jamás accedí y siempre estuve combatiéndoles ese punto. Son enteramente anticonstitucionales: no tenía facultades el Ejecutivo para dar, con facultades extraordinarias en Hacienda, reglamentaciones de Industria y Comercio....

EL C. PANI: Yo lo hice, y declaro que son anticonstitucionales y que, conscientemente, se hicieron así.

EL C. DE LA HUERTA: Nos baten ahí y dicen: sean ustedes consecuentes con sus propias leyes. La Constitución de 17 nosotros no la aceptamos, no nos conviene; pero -

aun dentro de esa misma ley, ustedes cometen este error. Nunca quise concederles la razón; pero veía que no teníamos facultades para legislar en esa materia, supuesto -- que las facultades en Hacienda, no autorizarían al Ejecutivo para legislar en Industria y Comercio.

Ahora, después de esta explicación que hago, quiero que se tome este proyecto como el fruto del estudio de abogados competentes, tanto de Hacienda, como de Industria y Comercio, fuera de toda sospecha, fuera de toda presión, buscando la manera de dar una reglamentación general, con el propósito de que la Cámara, al inmiscuirse de los detalles, no viniera a echar por tierra y a retardar mucho tiempo este proyecto, porque tenemos necesidad de que la industria petrolera se desarrolle, para el sostenimiento de nuestra Administración, más que por ella, por nosotros; si la restringimos con detalles, se envía al Congreso y no la terminan en tres años. Hay, pues, que dar lineamientos generales, dentro de los cuales pueda dictarse la reglamentaria por el Ejecutivo. Más bien que para señalar la orientación nacionalista, este Proyecto servirá para que en la Cámara le concedan facultades extraordinarias al Ejecutivo en el ramo de petróleo, es decir, en el ramo de Industria y Comercio; a eso equivale esta proposición, ese es el fondo político de este

Proyecto, que tiene lineamientos generales, únicamente para señalar el armazón, armazón naturalmente nacionalista, armazón que no se separa un milímetro del artículo 27, que sólo trae esta confirmación que repugna así, a primera vista, pero que con el complemento de las obligaciones especificadas en el artículo 17, trae esta confirmación, con objeto de traer al nuevo orden de cosas los derechos anteriores y no dejarlos fuera, - porque ¿qué forma - debo decir - es la única, es el mejor camino que existe, para que continuemos con una sola legislación y no con dos?

EL C. PRESIDENTE: Quiero hacer la aclaración de que, al hablar de presión extranjera, yo me he referido a la presión que siente nuestro País, desde que se promulgó la Constitución de 17, presión que no se oculta a nadie, absolutamente.

Yo no puedo hacerle la ofensa a ninguno de mis colaboradores de suponerlo cediendo ante una presión extranjera, porque si le hiciera esa ofensa, en primer lugar, - no sería un colaborador y la ofensa me la haría yo si los hombres que creo identificados conmigo, estuvieran consultando las presiones exteriores, para proponer modalidades.

No sólo creo que este proyecto es impecable bajo el

aspecto jurídico abstracto y nacionalista; pero los -  
 abogados que hicieron el estudio de este proyecto, cu-  
 ya competencia no soy yo quien debe discutirla, no ha-  
 cen más que estudiar el aspecto jurídico, pero no pue-  
 den abarcar el aspecto práctico, dentro del cual noso-  
 tros podemos ejercitar los derechos que esta Ley nos -  
 concede. No hay una ley más nacionalista y más impeca-  
 ble que ésta, puesto que le deja al Ejecutivo Federal  
 la facultad de decir "esto no sirve", sin ninguna limi-  
 tación. Dice: "El Ejecutivo Federal declarará qué con-  
 tratos son nulos"; de suerte que no puede haber nada más  
 plausible que eso. ¿Podrá el Ejecutivo Federal decir  
 "son nulos los derechos adquiridos por tal compañía? ese  
 es el punto que nosotros debemos discutir. La Ley la en  
 encuentro impecable en su aspecto técnico y nacionalista,  
 en su aspecto práctico la encuentro desastrosa, porque  
 esta facultad del Ejecutivo, no se la reconocerá ninguna  
 compañía, como no han reconocido la facultad que la misma  
 Constitución dá al Ejecutivo para reglamentar la Ley del  
 Petroleo. De suerte que nos quedaremos otra vez con una  
 ley escrita; de momento, resolveremos quizá un problema,  
 en términos generales; pero cuando el Ejecutivo Federal,  
 en uso de esta facultad diga "la concesión otorgada a la  
 Compañía del Ferrocarril Mexicano o a la Compañía de Ne-

caxa, de Luz y Fuerza, es nula, traeremos al tapete de la discusión el mismo punto que tratamos de resolver. - Esa es mi opinión personal sobre este asunto.

Y no quiero que de la Huerta ni Alessio crean que hay una sombra de duda en mi espíritu, en lo que se refiere a la intención y al esfuerzo que irradió en esta Ley. Creo que los éxitos, como decía de la Huerta, deben enorgullecernos a todos y muy especialmente a él, - porque con un legítimo, noble y patriótico esfuerzo, - cooperaron en el noventa y nueve por ciento a alcanzarlo. Yo diría, sin embargo, sin herir nuestra vanidad, que en este caso no ha sido cooperador de la Huerta con el Ejecutivo, sino el Ejecutivo con el Secretario de Hacienda, y lo mismo que digo aquí, lo puedo decir en público, porque es un acto de justicia.

Esta Ley, en su aspecto teórico, es impecable: en su aspecto práctico, no le tengo ninguna fé.

EL C. PANI: Yo estoy convencido de que esta Ley si, - como acaba de expresar el señor de la Huerta satisface a las compañías petroleras, es un verdadero triunfo del Gobierno Mexicano, constituirá un orgullo, porque reafirmará, de una vez por todas, la soberanía, tan celosamente defendida por todos los gobiernos revolucionarios. Haremos estallar, por decirlo así, el conflicto entre -

las compañías petroleras y el Gobierno, como consecuencia del primer intento de aplicación del artículo 27 Constitucional.

El Gobierno del señor Carranza sabía perfectamente - bien que no podía, ni debía tampoco, hacer la aplicación de los principios extremadamente radicales que se respiraban en aquel entonces en el ambiente político; pero también sabía que si se iba a poner, desde un principio, en el justo medio, la ley definitiva, es decir, la resultante de ese convenio, no podría ser sino el fruto de compensaciones o de juegos de estira y afloja, entre los intereses creados y los intereses defendidos por el Gobierno. De ahí que el Gobierno, en aquel entonces, haya adoptado como punto de partida el extremo absolutamente radical. Se convocó al primer Congreso de Industriales y entonces, al Congreso de Industriales se le envió la primera Ley, elaborada en el Departamento de Petroleo de la Secretaría de Industria y Comercio, una ley absolutamente radical, anticonstitucional y retroactiva: produjo el escándalo y protestas consiguientes. Después, vinieron la serie de decretos, que se conocen con el nombre de "Decretos del Sr. Carranza", sobre petroleo, que son, como lo acaba de decir el señor de la Huerta, inconstitucionales también; pero esos tres de -

cretos vienen ya marcando el camino a donde había que -  
llegar, el justo medio, la aplicación equitativa y justa  
del artículo 27 constitucional, porque cada uno, en lo -  
sucesivo, vé ya una menor retroactividad y más ajustado  
al precepto constitucional. Ibamos a llegar ya precisa-  
mente a esto, y cuando me fuí a Europa, tuve una confe-  
rencia con los petroleros de New York, y entonces escri-  
bí un Memorandum, que mandé al Sr. Carranza; pero las co-  
sas humanas son así y en el Departamento de Petroleo vol-  
vieron, inmediatamente que yo me separé de la Secretaría  
de Industria y Comercio, al punto primitivo, absolutamen-  
te radical, y por eso fué que la cosa no se resolvió en -  
tonces. No digo que se iba a llegar a esto, porque ésto  
es muy inteligente: a un equivalente de esto, que es la  
verdadera y justa aplicación del artículo 27 Constitucio-  
nal; en otros términos, que no resolvía también el conflic-  
to con los petroleros, y de ahí ha quedado en pié el con-  
flicto. De manera que esto viene siendo, nada menos que  
la afirmación de la política que en este respecto ofreció  
usted al País y que, como satisfacción, el País llevó a  
usted a la Presidencia, para que la ejecutara, enteramente  
ajustada al artículo 27 Constitucional y enteramente ajus-  
tada a lo que dijo el General Obregón, como candidato, pri

mero y, después, como Presidente y que ha estado sosteniendo siempre.

Ahora, respecto de la práctica, de la habilidad de la Ley, voy a decir, también, algunas palabras.

La Constitución es el principio general absoluto, de una universalidad que no puede ser sobrepasada por ninguna otra ley o proposiciones universales afirmativas, en el punto abstracto. De la parte imperativa de la Constitución, vienen las leyes orgánicas - hay que distinguir, - no vienen los reglamentos, no; vienen las leyes orgánicas, todavía en el terreno abstracto, desmenuzando la protección universal afirmativa, descomponiéndola en varias, y una ley orgánica no debe, absolutamente, contener procedimientos de detalle para la ejecución del mandato de la Ley: - debe tener lineamientos generales, porque después vienen los reglamentos a definir el modo, el procedimiento de cada una de aquellas cláusulas de la Constitución. Y en la esfera administrativa, la Constitución faculta al Ejecutivo para hacer todos esos reglamentos: no necesita, ni siquiera, la autorización dada por el Congreso Nacional y, como decía el señor de la Huerta, si vamos a confundir la ley reglamentaria con la ley orgánica y vamos a presentar al Congreso la iniciativa de una ley reglamentaria, deta-

llando absolutamente todos los procedimientos para la ejecución de lo que manda el artículo 27 Constitucional, además de que significa eso una abdicación, por parte del Ejecutivo de su facultad constitucional, que es la de reglamentar y cosa que puede tener muchos peligros para lo futuro; además de eso, no se llegará, ni en este período de sesiones, ni prolongado durante el año entrante, a que se apruebe esa Ley, en el supuesto - sumamente problemático - de que la ley llegara a aprobarse.

EL C. DE LA HUERTA: No voy a corresponder a la galantería del señor Presidente para conmigo, su amigo viejo, sino que voy a hacer aquí la exposición clara de la actitud que yo asumí en esta cuestión del petróleo y en los asuntos bancarios también, al llevar a la práctica las discusiones y las aclaraciones que hizo Hacienda. Para cada punto, yo tomé el criterio del Presidente Obregón, lo mismo en el arreglo de nuestra deuda, como en el arreglo, más bien dicho, como en la orientación de las discusiones de estos asuntos: no olvidé el punto de mira del Presidente Obregón. No fué, como dice él, colaborador mío, fuí sostenedor del principio fundamental que le correspondía a él dar. El encontró que en las discusiones con los abogados podíamos, en el terreno de la Jurisprudencia pura, encontrar grandes dificultades y nos podíamos enfangar, y él sugirió esta idea, que

fué la que sostuve y que fué la base para llegar a la conquista de este derecho de darnos algunas leyes propias: se párate de la cuestión legal y llévalos al terreno comercial. Y todos mis esfuerzos se encaminaron a convencer a estos - hombres que a ellos, como "business men", les correspondía atender; únicamente, a sus aprovechamientos en la inversión de capital y no a la discusión de los principios, ni de los puntos legales. Me metí dentro de una lobera con esa arma formidable que, dada la idiosincracia de estos - hombres, apegados al "business", al negocio, me dió el resultado que él quería que se buscara - fué el punto fundamental, - porque ya consiguiendo sacar a estos hombres del campo de la Jurisprudencia, eran nuestros, porque nosotros no pensábamos nunca entorpecer la industria petrolera: jamás pensó ningún legislador revolucionario evitar que vieran capitales, que nosotros no percibíamos, a dar los rendimientos al País. Así es que el punto básico para el éxito conseguido, fué dado por el Presidente Obregón, con todas las aclaraciones que en muchas conferencias tuve con él, que probablemente él haya olvidado, hasta muchos detalles, que no olvidé, hasta frases, palabras de él las empleé yo en las discusiones, muchas de las salidas ingeniosas que nosotros le reconocemos, verdaderamente originales,

fueron las que yo esgrimí para convencer a estos hombres que se separaran del terreno que era únicamente nuestro y que les estaba vedado a ellos invadir, Ese fué el resultado final: sacarlos de ahí. De ahí viene la consideración que yo hago: las leyes, nosotros las vamos a dar, en forma tal que no contrarían los propósitos que teníamos de afectar esos intereses, defendiendo nuestros principios. Esta Ley, estoy seguro que los abogados de ellos, todos la reprueban y los abogados mexicanos de ellos, todos la reprueban, no la quieren, porque si nos metemos a discutir con ellos una reglamentación del artículo 27, jamás llegaríamos a un entendimiento con ellos. Por no cansar la mente del señor Presidente y por no provocar su enojo, no le he traído los proyectos de reglamentación que ellos presentaban, que son verdaderamente atentatorios, son la demostración del punto de mira de ellos, en lo que se refiere a -- nuestra legislación.

Decía, desde el principio lo aclaré, que probablemente salgamos triunfadores en la lucha que tiene que venir al resolver la ley reglamentaria del petroleo, únicamente por esa resolución definitiva, de que ellos aceptaron salirse de este terreno, para entrar al terreno comercial. Ese es el éxito y éxito apuntado por él mismo, él me dió esa idea; y

que recuerde el Presidente Obregón si Doheny, al despedirse aquí, en la Presidencia, no le dijo: estamos ya de acuerdo con la resolución que usted me dió en Chapultepec, de tratar estos asuntos petroleros, bajo sus aspectos comerciales. Yo no tuve más labor que demostrar la bondad de la idea del Presidente Obregón y sacarla avante, salir airoosamente con élla; así es que yo fui colaborador del Presidente Obregón para hacer triunfar sus ideas, valiéndome de miles de argucias, revistiéndome de una coraza de paciencia y de falta de sangre, para oír tantas atrocidades como ellos proponían, en el terreno jurídico.

EL C. PANI: Comparar esta ley con el artículo primero del Tratado de Amistad y Comercio, propuesto por Estados Unidos hace ya cerca de dos años, para resolver este problema, es como puede mejor convenirse en que constituye un gran triunfo para el Gobierno; porque el artículo primero del Tratado que querían imponer los Estados Unidos, como condición indispensable para otorgar el reconocimiento, equivale a la supresión del artículo 27 Constitucional, y esta Ley es el reconocimiento de ese artículo y es la expresión misma del artículo 27 de la Constitución.

EL C. DE LA HUERTA: Tengo tanto que hablar sobre esto, que quisiera me permitieran desahogar estos puntos.

La legislación que se propone es mucho más nacionalis

ta que los decretos mismos del señor Carranza, cuya tendencia nacionalista nadie puso en duda. En el de 12 de Junio, en el de 12 de Agosto, venía ya a reconocer los derechos que habían adquirido estos hombres, evitando el denuncia en aquellos campos en donde tuvieran algunos derechos y algunos trabajos activos, positivos de dominio. Hay más: el decreto, la circular o el acuerdo de 17 de Enero, es el reconocimiento de la legislación antigua: - les concede derechos para que perforen, con derechos llamados "provisionales", sin obligar a las compañías a que reconozcan nuestra legislación.

EL C. PRESIDENTE: Yo quisiera que ordenáramos la discusión, porque entiendo que el punto capital que debemos discutir es nuestra capacidad.

Vamos a suponer esta ley aprobada; nosotros debemos resolver, en forma definitiva, nuestros problemas trascendentales, no debemos resolverlos con paleativos. Vamos a suponer esta Ley aprobada, aceptada por las compañías petroleras. Cuando el Ejecutivo haga uso de este precepto, que dice: "sin perjuicio de que el Ejecutivo haga uso de las facultades que le concede el párrafo final... (leyó, - hasta "mismo precepto").....

EL C. DE LA HUERTA: Para quitar eso, necesitamos modificar la Constitución.

EL C. PRESIDENTE: Debemos de partir de la base de que ya tenemos una Constitución, si no tuviéramos ninguna, esta ley me encantaría; pero tenemos una ley que nos rige, una ley fundamental y contra esa ley se han venido todas las presiones de todos los intereses lesionados. Nosotros debemos ir procediendo en todo, dentro de la moral y de la equidad, como decía Adolfo, corrigiendo los errores que hayamos cometido; pero, la corrección de esos errores, ¿nos reporta ventajas? ¿aumentan, como decía yo, nuestra debilidad? ese es el punto que debemos discutir. Que existe ya una Constitución; que en esta Constitución están preceptos concretos, como la facultad del Ejecutivo para declarar la nulidad de un contrato hecho antes de 1917. En el momento que el Ejecutivo diga: en uso de la facultad que me concede el artículo 27, es nulo el contrato celebrado entre la compañía "hache" y el Gobierno, ese día nos dicen: Yo no puedo permitir que se desconozcan los derechos de nuestros nacionales.

EL C. PANI: Jurídicamente no hay conflicto: esa parte de la Constitución de 1917 está contenida también en el artículo 27 de la Constitución de 57, y son anticonstitucionales todos los monopolios, y esto se refiere, precisamente, a los derechos de los monopolizadores. (Voces: nó, a todos los que lesionan los intereses públicos).

EL C. PRESIDENTE: Acaparamiento es una cosa y monopolio

es otra: puede haber cincuenta acaparadores y un monopolio.

EL C. ALESSIO ROBLES: Lo único que pienso es si no tendrán nuevos deseos, una vez aprobada; yo la defenderé con todo vigor y bríos en la Cámara.

EL C. PRESIDENTE: No hay más peligro que un Ejecutivo sin vergüenza, pero eso las leyes no lo pueden prever.

EL C. ALESSIO ROBLES: Ayer me interpelaron en la Cámara que cuándo presentaría el Ejecutivo la reglamentación del artículo 27; les contesté, un poco indebidamente, porque no estaba autorizado para éllo, que el Ejecutivo presentaría la semana entrante el Proyecto de Ley.

EL C. PRESIDENTE: Vamos a entrar al terreno práctico: la ley es impecable, dentro de su aspecto nacionalista y jurídico; la aplicación de este precepto, ¿la resisten los intereses exteriores?

Además, hay una cosa: la presión contra un poder semi-abstracto, como son las colectividades, es menos eficaz por el Ejecutivo; en todo tiempo diré "yo no puedo imponer modalidades a esta Ley, ni puedo exigir al Congreso que legisle en determinado sentido", mientras que quedando esa facultad en el Ejecutivo, tiene mucha más fuerza la presión, pues entonces, no sólo la hacen, sino se les facilita más, porque dicen: "no es contra un pueblo, es contra un

hombre; nosotros queremos mucho a México, es un país al que queremos ayudar y apoyar, pero tiene un hombre malo como Presidente y él es quien por conveniencia de intereses privados e influencia de otras compañías, ha declarado esto. Suspendemos nuestras relaciones oficiales, - mientras exista esa disposición, que confisca los intereses adquiridos antes de 1917". No tiene remedio.

EL C. SERRANO: Podría dejárseles un derecho a los interesados, fijándoles término para que puedan hacer valer sus derechos; pasado ese plazo, no tendrán derecho a que se les ratifique.

EL C. PRESIDENTE: Se me pasó hacer una aclaración.

La observación que hizo el Ingeniero, la hizo invertida, porque dice: hay una Constitución que establece las bases generales, hay una ley orgánica que establece las bases medias y hay un reglamento que hace el Ejecutivo; - pero ni el reglamento puede invadir la ley orgánica, ni la ley orgánica a la fundamental. De suerte que yo no puedo, en el reglamento, desconocer los derechos que concede esta ley: no podrá corregir el reglamento, las irregularidades de la ley.

EL C. PANI: Yo no sé si en este momento vaya a exhibir mi ignorancia, pero de antemano pido las luces de Miguel, que es abogado: un conflicto surgido de la facultad que el

Ejecutivo tiene para nulificar determinados contratos o concesiones, en primer lugar ¿trae el amparo? y, en segundo, ¿no puede en los reglamentos establecerse el procedimiento de arbitraje, por ejemplo?

EL C. ALESSIO ROBLES: Sí, se puede.

EL C. PRESIDENTE: Es ingenuo, Pani, que yo les proponga que vayamos al arbitraje, para quitarles lo que es suyo.

EL C. PANI: Partimos del supuesto de que las compañías aceptan esta ley.

EL C. DE LA HUERTA: Moción de orden. Dijo el señor Presidente que el objeto de esta reunión era estudiar la Ley Reglamentaria del Petroleo; si vamos a estudiar la ley orgánica reglamentaria, debemos dejar de ver el artículo -- constitucional, supuesto que no se trata de estudiar el artículo constitucional. Estando o nó la aclaración en esta Ley Orgánica, está en la Constitución.

EL C. PRESIDENTE: Ya lo sé, pero eso no resuelve nuestra situación con los intereses afectados. Yo no he objetado la Ley; lo único que objeto es que no resuelve nuestro problema, queda en pié.

EL C. CALLES: En el Proyecto que se discutió en el Senado, sí se trata de resolver todos esos puntos.

EL C. PANI: Ese es el Reglamento, y se trata de la Ley Or-

gánica; es el defecto que tiene esa Ley.

EL C. CALLES: Aquí lo que se ha hecho en esta ley, es vaciar dos o tres puntos constitucionales.

EL C. DE LA HUERTA: Esta ley orgánica resuelve este conflicto, viene a resolver el problema que no estaba resuelto y que tenemos planteado: cómo van a quedar los intereses creados, al amparo de las leyes.

EL C. PRESIDENTE: No se les desconocen sus derechos, que manifiesten sus fondos: son dos cosas distintas pedir el ejercicio de un derecho, a adquirir una obligación. A la ley no le he encontrado más defecto que no resuelve nuestra situación.

EL C. PANI: Después viene el recurso de amparo, por una parte.

EL C. PRESIDENTE: Es literatura: pide amparo una compañía, se lo niegan y entonces va a la Cancillería. El caso Richardson, tiene un artículo expreso, en que dicen que se someterán en todo a las leyes y a los tribunales del País; sin embargo, se nos presenta Summerlin con una nota, y la aceptamos y la recibimos, y luego van y nos embargan. Vamos yendo al terreno práctico, de hecho, a los antecedentes.

EL C. DE LA HUERTA: Pani me pregunto, recién llegado: "¿qué

arregló usted, respecto de la reglamentación del artículo 27?" Sólomente dos cosas: que esa reglamentación se hiciera rápidamente y que en esa reglamentación viniera la resolución de la situación difícil en que se encontraban los poseedores anteriores a 1917, que se confirmaran dentro del nuevo orden de cosas, por medio de derechos equivalentes.- Decirles: tú tienes estos títulos, amoldados dentro de la legislación antigua, pónganse dentro de la nueva. Nada de especificación de cláusulas, sólomente se trató la manera de que quedaran garantizados los empresarios petroleros - que habían venido trabajando conforme a la legislación de cincuenta y siete.

EL C. PRESIDENTE: La objeción que se ha hecho, no ha sido a los derechos exclusivos de los petroleros: la objeción eterna ha sido al artículo 27. Este es un paleativo, que nos retira la presión de los petroleros, en relación con el artículo 27, pero queda en pié el artículo 27. Entonces nos dicen: ya ustedes resolvieron uno de los derivados del artículo 27, ¿qué van a hacer ahora para no quitar las tierras que estaban adquiridas conforme a las leyes que regían antes de 1917? ¿qué van a hacer en lo que se refiere a aguas, bosques, etc.? y es una descomposición del artículo 27, en sus diferentes manifestaciones, que no terminaremos nunca: sería la derogación parcial.

EL C. PANI: La más seria de todas éllas es la agraria y en la agraria, realmente, se ha procedido inconstitucionalmente.

EL C. PRESIDENTE: Lo serio es siempre lo de mayor relieve. En las dificultades que se presentan en este asunto, aparecen síntomas o fenómenos, lo mismo que en la enfermedad: un hombre puede tener jaqueca; pero si tiene pulmonía, que lo tiene privado, no siente el dolor de cabeza, se le retira la pulmonía y entonces le sigue molestando el dolor de cabeza; se cura del dolor de cabeza y entonces se dá cuenta de que tiene catarro. Es decir, nos van cogiendo de las salientes mas grandes, para irnos queriendo obligar a que nos sometamos a la defensa de los intereses de sus nacionales, invertidos en México y cogen del artículo -- 27 la saliente más grande, que es el petróleo; nos quebramos la cabeza y le encontramos la solución. Desaparece el petróleo y queda la Ley --- Agraria; seguimos luchando seis u ocho meses o un año y le encontramos una solución, pero quedan las aguas y los bosques. Pasamos otro año: entonces queda la prohibición para los extranjeros de adquirir y no tiene a donde parar esta situación.

EL C. PANI:- Es cierto, esto es lo más saliente, es por ésto por lo que han gritado más, seguramente; pero la ---

cuestión de las aguas queda resuelta tácitamente, de ---  
acuerdo con el mismo principio; lo de las zonas prohibidas  
lo ha resuelto usted, administrativamente, de acuerdo con  
el mismo principio, mediante un acuerdo de la Secretaría  
de Fomento y un acuerdo de la Secretaria de Relaciones --  
para la transmisión de la propiedad, por herencias, autori  
zando el registro de la propiedad, siempre que se haga si  
multáneamente al registro de la propiedad transmitida a -  
un nacional, es decir, en todo de acuerdo con el mismo --  
principio de buscar un procedimiento que no lesiones los  
intereses creados, viniendo a ajustarse a la nueva Legis-  
lación. Es claro que con esta ley no queda resuelto todo  
el conflicto del artículo 27 Constitucional; pero funda---  
mentalmente sí queda resuelto, por eso; lo que sigue desde  
luego, la cuestión agraria, esa sí queda en pie, porque -  
en eso se ha procedido inconstitucionalmente desde un /--  
principio: se ha tratado de interpretar la palabra "me--  
diante" como posterior y ese es un lenguaje enteramente -  
nuevo, revolucionario.

EL C. PRESIDENTE:- No han usado procedimientos muy nobles  
los que han despojado a los pueblos de las tierras, no --  
usaron mas que chicanas y cohechos: nosotros hemos salva-  
do el cohecho y nos hemos dirigido a desagrar a los --  
pueblos. Es todo lo que se ha hecho.

EL C. PANI: Dice la Constitución "mediante indemnización", antes decía "previa indemnización" y con cambiar el término se ha llegado a deducir ahora, que la Constitución permite la indemnización "a posteriori".

EL C. PRESIDENTE: Los terratenientes han declarado que no aceptan bonos, no han querido siquiera acudir a la Secretaría para hacer el avalúo correspondiente de sus terrenos, de suerte que el Gobierno no es responsable. El Gobierno les dijo: señores, vamos a tomarles tierras; se mide, se hace el avalúo y se tramitan los detalles, los bonos quedan impresos, vengan ustedes aquí. Dijeron: no recibimos, ni queremos bonos, que nos sigan quitando nuestras tierras.

EL C. AGUIRRE: Para una aclaración. Yo tomé parte en el ante-proyecto del artículo 27 y tuvimos muy en cuenta el estado del Erario, para así, "a posteriori", indemnizar eso y en otra cláusula está lo de los bonos y demás.

EL C. SERRANO: Quedaría existente el peligro de un litigio en cada caso, en que el Ejecutivo se viera obligado a rechazar el contrato anterior. Creo que queda arreglado con esta parte del artículo 27, que dice: "Se faculta al Ejecutivo de la Unión....(leyó, hasta "interés público)". Es necesario que exista una reglamentación, para saber cuándo implica perjuicio grave para los intereses públicos, y entonces sería favorecer al Ejecutivo, ya dejaría

de existir ese peligro. Conforme a este artículo constitucional, creo que desde luego está facultado el Ejecutivo para dictar la ley reglamentaria sobre la aplicación de este precepto; no implica perjuicio grave, y entonces no habría peligro, porque se basaría en algo legal.

EL C. PRESIDENTE: Se trata de dificultades de carácter exterior: tan pronto se decreta la primera nulidad de un gran contrato, tendremos el conflicto.

Ahora, como este asunto no podemos substraerlo al aspecto internacional que tiene, creo justo y oportuno que conozcan los señores hasta dónde están llevando sus pretensiones nuestros vecinos.

En la Secretaría de Relaciones se recibió una nota del Gobierno de Washington, protestando contra una concesión de aguas que se dió en el Río Conchos, del Estado de Chihuahua, desconociéndole a México el derecho de usar de las aguas de todos aquellos ríos que sean afluentes del Río Bravo: pretenden desconocerle al Gobierno Mexicano el derecho de usar las aguas de todos los ríos que son afluentes del Río Bravo del Norte. Quiere decir que no podemos dejar de tomar todas las precauciones que sean del caso, porque estamos viendo que cada día aumenta más la autoridad de ellos, en relación con las pretensiones que quieren

ejercitar sobre nosotros. Esa nota me parece lo más atenta-  
tatoria, dice: no reconocemos el derecho de dar esa conce-  
sión de las aguas del Río Conchos. Es necesario que co-  
nozcamos hasta dónde van estos hombres!

EL C. SERRANO: No se necesita esta reglamentación; no hay  
inconveniente, entonces, en aprobarla.

EL C. PRESIDENTE: Entonces dicen: suspendemos nuestras -  
relaciones, por el tiempo que dure la revisión de los tí-  
tulos; cuando sepamos a qué atenernos, volveremos a tener  
relaciones con México.

EL C. ALESSIO ROBLES: Si el Ejecutivo no reglamenta, la  
Cámara lo hará sobre el artículo 27 y no sabemos cómo va  
a quedar. Nosotros objetaremos, en todo aquello que afec-  
te los intereses de la Nación, la Ley que haga el Congre-  
so, y si no toman en cuenta la objeción, es responsabili-  
dad exclusiva de ellos. Esto no me disgusta, lo que creo  
es que no resuelve el punto a discusión.

EL C. ALESSIO ROBLES: ¿Quiere usted que cambie impresio-  
nes con algunos miembros de la Cámara?

EL C. PRESIDENTE: Yo lo que creo es una cosa: que la úni-  
ca salvación que tenemos es darle toda su fuerza al artí-  
culo 27 y reglamentarlo; ya reglamentado lo aceptan, en -  
dos, tres meses, un año o dos, pero lo aceptan. Mientras  
esté la interrogación, ellos dicen "nó", para hacer pre -

sión; ya una vez promulgada la reglamentación, la aceptan ellos. Naturalmente que si el Ejecutivo manda un proyecto a la Cámara, entonces ellos dicen: la influencia del Ejecutivo es decisiva en la Cámara; y tiene menos fuerza lo que se haga, ya que si lo hace la Cámara de sus pistolas y nosotros velamos porque la Cámara lo haga sin desvirtuar en lo absoluto el artículo 27, en este momento, es nuestra salvación. Si esta ley la hubiéramos reglamentado, con todo radicalismo en un año o dos, después de -- promulgada, ya estaría familiarizada con ella la Humanidad; el defecto de esta ley es que no se reglamentó a -- tiempo y a medida que el tiempo transcurre pierde su vigor, por la algarabía y propaganda que en su contra han -- hecho en todas partes. Porque esto, ya digo, como paleativo es ideal, porque trata de resolver, de momento, los conflictos con las compañías; pero las mismas compañías -- en nada se comprometerían a aceptar que el Ejecutivo pueda revisarles sus contratos y aceptar lo que diga el Ejecutivo.

EL C. PANI: ¿Por qué no se agregan dos renglones, que digan: los conflictos surgidos de la aplicación de la parte final de este precepto, se resolverán siempre por arbitraje?

EL C. PRESIDENTE: ¿Por qué el Ejecutivo va a declinar --

una facultad? es que no deja de haber conflicto. La Constitución dice que los declare nulos el Ejecutivo, y no hay conflictos; los conflictos serían de nosotros, porque nadie va a aceptar la nulidad de su contrato, todos se sujetarían al arbitraje, porque nadie iba a aceptar que resolviera el Ejecutivo, sino por medio del arbitraje, que la Constitución prevé.

EL C. CALLES: Lo único que discutirían era ya el plazo - que se les daba, que en vez de tres años, fueran cinco, - único punto a discusión.

EL C. AGUIRRE: Yo creo que el reglamentar la ley orgánica sí es facultad del Ejecutivo.

EL C. PRESIDENTE: Hay que hablar con un grupo de Diputados, de los que la hacen de "ases" y decirles eso: que si se manda un proyecto del Ejecutivo y lo aprueban ellos, - tiene mucha menor fuerza que si ellos lo presentan y lo discuten.

EL C. PANI: Ellos mismos lo pueden presentar.

EL C. DE LA HUERTA: Si lo dejan, es peligroso.

EL C. CALLES: En la Legislatura pasada se presentó un proyecto de ley, que se discutió en la Cámara y salvan el principio constitucional en ese proyecto.

EL C. PRESIDENTE: Es preferible que la aplicación de la reglamentación radical del artículo 27 se atenúe un poco,

que hacer una que atenúe ya la disposición fundamental del artículo 27, porque yo lo veo peligroso. Además, nosotros no podemos desvirtuar preceptos como ese, de esa facultad que le dá al Ejecutivo, ellos no lo aceptarán nunca: no van a concederle a un hombre el derecho de negarles, de declararles la nulidad: vamos a suponer, un contrato en que hayan gastado diez millones de pesos, que el Ejecutivo lo estudie y diga "como hay perjuicio en el interés público, se declara nulo".

EL C. CALLES: Cien mil hectáreas de tierra, que no hayan invertido un peso en hacer una perforación y que el Ejecutivo diga "ya no eres dueño del subsuelo, porque es nulo", verán ustedes la gritería.

EL C. DE LA HUERTA: Todos los contratos que las compañías tienen con el Gobierno anterior a 1917, pueden reducirse a una cuestión: la petrolera.

EL C. PRESIDENTE: Pero, ¿en caídas de agua y en superficies de terreno?

EL C. CALLES: Se creen dueños absolutos.

EL C. DE LA HUERTA: Aquí está la manera de solucionar. ¿Quién va a objetar el párrafo final de esta reglamentación? una sola compañía, porque no es más que una la afectada en cuestión petrolera - "El Aguila";- no dudo que --

aceptase, está enteramente de acuerdo en una reconsideración y en entrar en una transacción con el Gobierno. Así es que no hay más peligro que una sola empresa.

EL C. PRESIDENTE: Entonces, ¿por qué no buscar otra redacción para el artículo quinto: que en lugar de que quede una obligación expresa de parte del Ejecutivo, que diga "se dá un plazo de tanto tiempo a las compañías o personas que adquirieron tales o cuales derechos, para que hagan su solicitud, para que hagan una manifestación de las superficies que han adquirido y firmen sus convenios, para explotar el subsuelo de esa superficie". Yo tengo esta creencia, que el día que se promulgue, lo aceptan, como quiera que se haga.

EL C. DE LA HEERTA: Yo expresé antes lo mismo, que esto no satisface a los abogados de las compañías: dicen que es peor que lo de Carranza; pero sé que está dentro de la Constitución, que está estrictamente apegado a la ley. No lo pueden objetar, por la declaración que han hecho de reconocer la legislación mexicana y, al hacerlo, tienen que reconocer todos sus derivados.

EL C. PRESIDENTE: Reconocen la ley, cuando no les afecta sus intereses. El día que se diga a la Compañía de Teléfonos o a la del cable "se declara nulo tu contrato", tendremos el conflicto. La forma de presentarlo está un poco

peñaguda, creo que hay que empezar por la redacción. -

(Leyó el artículo, tal como él estima que debe quedar).

EL C. DEBLADHUERTA: Esas concesiones están llamadas a que sean trabajos efectivos, considerando la industria petrolera como de utilidad pública, a fin de que se hagan inversiones de capital, inmediatamente.

EL C. PRESIDENTE: Si no estuviera la trinqueta del artículo, nada más con que se nos desconozca el derecho de decretar el impuesto, todo lo demás es literatura; pero, desgraciadamente, ya existe en el cuerpo de nuestras leyes fundamentales y no podemos dar un paso adelante.

EL C. PANI: Creo que es preferible poner la obligación de que será ratificado el derecho.

EL C. PRESIDENTE: El derecho de ellos, supone la obligación del Ejecutivo.

EL C. PANI: Es más que una obligación, supone un derecho.

EL C. PRESIDENTE: Vamos a suponer que un individuo dijera: Yo no quiero que me lo ratifiquen.

Se va a modificar el artículo quinto, en los términos de la discusión.

La redacción definitiva, tal como la dictó el Lic. -- Alessio Robles y fué aceptada, es la siguiente:

"Los concesionarios y contratantes que, de acuerdo con leyes anteriores hayan adquirido derechos para explo-

rar y explotar yacimientos, antes de 1917, tendrán derecho para solicitar la ratificación de sus contratos o concesiones, con sujeción a lo que esta ley dispone, en el término de un año, a contar desde la fecha de la vigencia de esta misma ley; debiendo en su solicitud expresar la superficie de terreno que destina a esas exploraciones o explotaciones".

Se dió por terminado el Consejo, a las doce horas y cincuenta minutos.

-----o-----